

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 3º letra f) y 4º letra a) del DL 3.538 de 1980; en el artículo 3º letra e) del DFL 251 de 1931 y en la Norma de Carácter General 124 de 2001, de esta Superintendencia.

CONSIDERANDO:

- 1. Que se ha incorporado al Depósito de Pólizas, el modelo de cláusula adicional denominado "CLAUSULA PAGO ANTICIPADO DEL CAPITAL ASEGURADO EN CASO DE INVALIDEZ PERMANENTE DOS TERCIOS", código CAD 2 10 067, como adicional a los modelos de pólizas denominados "SEGURO DE VIDA INDIVIDUAL CON AHORRO", código POL 2 05 044 y "SEGURO DE VIDA INDIVIDUAL CON AHORRO", código POL 2 10 058.
- 2. Que la cobertura de la cláusula adicional CAD 2 10 067, señalada en su artículo 1°, consiste en anticipar el pago del capital asegurado establecido en la póliza principal para el caso de fallecimiento, en caso que se produzca la invalidez del asegurado. El pago de esta indemnización, producirá la terminación inmediata de la póliza.
- 3. Que en las pólizas código POL 2 05 044 y POL 2 10 058, a las que se ha asociado la cláusula adicional indicada, la indemnización a pagar en caso de fallecimiento del asegurado, que se denomina monto asegurado, corresponde a una función del capital asegurado por fallecimiento y del saldo de la cuenta denominada valor póliza.
- 4. Que la obligación contenida en dicha cláusula adicional, de anticipar el pago del capital asegurado establecido en la póliza principal, es inconsistente con la contenida en las pólizas citadas, que no contemplan el pago de un capital asegurado, sino de un monto asegurado, que se calcula en función de un capital asegurado y de un valor póliza, lo que en definitiva implica una falta de claridad en la forma de cumplir la obligación de indemnizar de la compañía, así como respecto al destino del valor póliza acumulado por el asegurado.

RESUELVO:

Prohíbese la utilización de la cláusula denominada "CLAUSULA PAGO ANTICIPADO DEL CAPITAL ASEGURADO EN CASO DE INVALIDEZ PERMANENTE DOS TERCIOS", incorporada al Depósito de de Pólizas bajo el código CAD 2 10 067, con los modelos de pólizas denominadas "SEGURO DE VIDA INDIVIDUAL CON AHORRO" y "SEGURO DE VIDA INDIVIDUAL CON AHORRO", incorporados al Depósito de Pólizas bajo los códigos POL 2 05 044 y POL 2 10 058, respectivamente.

Anótese, comuníquese y archívese.

HERNAN LOPEZ BÖHNER SUPERINTENDENTE (S)

Av. Libertador Bernardo O'Higgins 1449 Piso 9° Santiago - Chile Fono: (56-2) 473 4000 Fax: (56-2) 473 4101 Casilla: 2167 - Correo 21 www.svs.cl